

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE TÍTULO OFICIAL

Denominación del Título	Graduado o Graduada en Derecho / Bachelor of Laws por la IE Universidad
Universidad solicitante	IE Universidad
Centro/s	<ul style="list-style-type: none"> • Centro de Estudios Superiores IE • Facultad de Ciencias Humanas • Sociales y de Comunicación
Universidad/es participante/s	IE Universidad
Rama de Conocimiento	Ciencias Sociales y Jurídicas

En virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre modificado por el Real Decreto 861/2010 de 2 de julio, en relación con el procedimiento para la modificación de los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales ya verificados, la IE Universidad solicita la modificación del Grado en Derecho en el sentido de modificar los siguientes aspectos:

CRITERIO I. DESCRIPCIÓN DEL TÍTULO

[1] Matrícula a tiempo completo y a tiempo parcial: se modifica el número de créditos mínimo para ser estudiante a tiempo parcial.

CRITERIO IV. ACCESO Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES

[2] Se ha actualizado el apartado para incluir las acciones realizadas en este campo.

[3] Se ha incluido la nueva normativa sobre acceso y admisión establecida en el RD 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado No se acepta.

[4] Se ha actualizado el apartado para incluir las acciones realizadas por la Universidad en este campo.

[5] Se incluye la normativa de la Universidad sobre transferencia y reconocimiento de créditos.

CRITERIO V. PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

[6] Se aporta información sobre la modalidad de impartición mixta en castellano e inglés denominada gradual.

CRITERIO IX. SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD

[7] Se incluye la versión revisada del SIGC de la universidad fruto del análisis de la implantación del mismo.

El presente Informe recoge únicamente la evaluación de los aspectos señalados en la solicitud de modificaciones presentada a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, no considerándose evaluados aquellos aspectos que la Universidad haya modificado respecto a la memoria verificada y que no hayan sido señalados en el formulario de modificación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.4 del Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, una vez analizada la documentación remitida por la Universidad y considerando que la propuesta afecta a la naturaleza y objetivos del Título verificado, la Comisión de Evaluación de Titulaciones de ACSUCYL emite informe **desfavorable, no aceptando la modificación número 5** indicada en este Informe.

Por otro lado, esta Comisión evalúa **favorablemente el resto de modificaciones solicitadas**.

MOTIVACIÓN

Se solicita en las alegaciones al informe provisional emitido justificación de la posición de la Comisión sobre su negativa a reconocer créditos por la realización de prácticas externas "extracurriculares". Tal posición, derivada de la interpretación integrada y teleológica del RD 1393/2007 y 592/2014, deriva de los siguientes argumentos:

1. Los conceptos susceptibles de reconocimiento de créditos y los criterios para tal reconocimiento aparecen recogidos en el RD 1393/2007 en sus artículos 6 y 12.8 y 13, de los que no se desprende la posibilidad de reconocimiento de créditos por actividades prácticas, salvo las que derivan de la experiencia laboral y profesional; supuesto en el que no cabe incluir las prácticas externas (ni curriculares ni extracurriculares) en la medida en que, tal como indica el artículo 2.3 RD 592/2014, de su realización no deriva relación laboral alguna.

2. El reconocimiento de créditos por prácticas externas es una posibilidad que debe articularse por la vía de la inclusión de tales prácticas en el propio Plan de Estudios, tal como permite (faculta pero no obliga) el artículo 12.6 RD 1393/2007 cuando regula las directrices para el diseño del título de Graduado (y reitera su Anexo I cuando contempla los requisitos de la Memoria para la verificación de títulos oficiales).

3. Tales prácticas externas, cuya realización da lugar al reconocimiento de créditos son las denominadas por el RD 592/2014 como prácticas externas curriculares, pues son las que se "configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios" (artículo 4 a) RD 592/2014). Las prácticas externas extracurriculares, si bien tienen los mismos fines que las curriculares, "no forman parte del Plan de Estudios" (art. 4 b) RD 592/2014), aunque serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente (es decir, el RD

1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las Universidades del Suplemento Europeo al Título). En el mismo sentido, artículo 16.4 RD 592/2014.

4. De lo anterior se desprende que el propósito de la normativa es que el reconocimiento de créditos por la realización de prácticas externas se realice por la vía de su inclusión en el correspondiente Plan de estudios (prácticas externas curriculares), mientras que la prácticas externas que no figuren en el Plan de Estudios (extracurriculares) sólo tienen reconocimiento en la medida en que así se recoja en el Suplemento Europeo al título.

5. La propia normativa reguladora de las prácticas externas (el RD 592/2014), al establecer ciertas (y lógicas) diferencias de régimen jurídico entre las prácticas externas curriculares y extracurriculares coadyuva a esta interpretación. Señalamos sólo un dato: mientras que la duración de las prácticas externas curriculares se fija en atención al número de créditos a reconocer (extensión máxima del 25% del total de créditos de la titulación, artículo 5.1 a) RD 592/2014 en relación con el artículo 12.6 RD 1393/2007), la duración de la prácticas extracurriculares se establece en relación a la del curso académico (duración preferentemente no superior al 50% del curso académico, procurando el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante).

6. Descendiendo a la previsión concreta sobre el particular contenida en el artículo 9 del Reglamento de reconocimiento de créditos de IE Universidad, hay que indicar que no se establece sobre qué créditos del Plan de Estudios se computará el máximo de 3 ECTS que se podrán reconocer por las prácticas extracurriculares (habrá que entender que sobre los créditos optativos). Y respecto a la titulación concreta sobre la que se solicita pronunciamiento hay que añadir que el Plan de estudios sólo incluye en su tabla de reconocimiento de créditos los derivados de créditos cursados en enseñanzas oficiales no universitarias y de experiencia laboral y profesional, por lo que las previsiones de la normativa general de IE Universidad que no se refieran a tales conceptos serían inaplicables.

RECOMENDACIONES

Criterio IV: ACCESO Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES

Del mismo modo que un estudiante de habla inglesa debe acreditar un nivel mínimo de español para ser admitidos en la modalidad gradual, se recomienda explicitar en la memoria el nivel mínimo de inglés que deben acreditar los estudiantes hispanohablantes que pretendan acceder a dicha modalidad gradual.



Fdo: Dña. Isabel Velázquez Soriano
Presidenta de la Comisión de
Evaluación de Titulaciones de ACSUCYL